

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 de 2025**

( 07 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN UNA ORDEN  
JUDICIAL”**

**LA GERENTE DE CAPITAL SOCIAL**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211, 287, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 075 del 01 de febrero de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud de la acción de tutela identificada con el número de radicación 08-638-40-89-002-2025-00394-00, interpuesta por la ciudadana KAREN LORENA MORENO ZUÑIGA, en contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga, el día dieciséis (16) de octubre dos mil veinticinco (2025), resolvió lo siguiente:

“1.- PRIMERO: NEGAR, la tutela de los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, la educación y el debido proceso invocado por la señora KAREN LORENA MORENO ZUÑIGA, en contra de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

2.- SEGUNDO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

(...)” Subraya fuera de texto

Que la decisión que fue objeto de impugnación por parte de la ciudadana KAREN LORENA MORENO ZUÑIGA, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, que al desatar el recurso el día veintisiete (27) de octubre dos mil veinticinco (2025), resolvió lo siguiente:

“1.-REVOCAR el fallo proferido el 16 de octubre 2025 por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA, dentro de la acción de tutela promovida por KAREN LORENA MORENO ZUÑIGA contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para en su lugar, TUTELAR los derechos

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 de 2025**

( 07 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN UNA ORDEN JUDICIAL”**

fundamentales a la igualdad, a la educación y al debido proceso de la accionante, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO que, en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar una nueva valoración de la postulación de la señora KAREN LORENA MORENO ZUÑIGA a la convocatoria "Subsidio de Transporte para Estudiantes del Atlántico Segundo Semestre 2025". Dicha valoración deberá realizarse única y exclusivamente con base en los requisitos explícitamente publicados en la convocatoria inicial (referenciados en los numerales 2.a al 2.f de los hechos de la tutela), absteniéndose de aplicar el criterio de límite de edad (menor de 28 años).

3 - **ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO que, si tras la verificación ordenada en el numeral anterior, se constata que la accionante cumple con todos los requisitos inicialmente publicados, proceda, dentro del mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, a incluirla en el listado definitivo de beneficiarios y a efectuar el desembolso del subsidio en las mismas condiciones y plazos establecidos para los demás beneficiarios del semestre 2025-02.

Que, en este orden de ideas y teniendo como consideración que el Gobernación del Atlántico se encuentra condenado en la citada providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, por lo que compete a este ente territorial darle cabal cumplimiento a la misma, y para tal efecto, la Gerencia de Capital Social de conformidad con sus competencias acata la orden judicial.

Que esta decisión judicial se encuentra en firme y sus órdenes son de obligatorio cumplimiento, al encontrarse el fallo debidamente ejecutoriado, por lo que su prolongación en el tiempo para el acatamiento acarrearía un eventual desacato, de conformidad con lo preceptuado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Es de anotar que este trámite se realiza con el fin de cumplir cabalmente con lo ordenado por los jueces.

Que la providencia ante mencionada ordena que se *“si tras la verificación ordenada en el numeral anterior, se constata que la accionante cumple con todos los requisitos inicialmente publicados, proceda, dentro del mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, a incluirla en el listado definitivo de beneficiarios y a efectuar el desembolso del subsidio en las mismas condiciones y plazos establecidos para los demás beneficiarios del semestre 2025-02.”* debido a la anterior, la Gerencia de Capital Social realizó el respectivo ingreso al programa subsidio del transporte para estudiantes de educación superior del departamento del



GOBERNACIÓN DEL  
**ATLÁNTICO**

**RESOLUCIÓN N.º GCSJ 004 de 2025**

( 07 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN UNA ORDEN JUDICIAL”**

Atlántico, a la ciudadana KAREN LORENA MORENO ZUÑIGA como beneficiaria del subsidio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Gerencia de Capital Social,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la orden proferida por Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico de fecha recurso el día veintisiete (27) de octubre dos mil veinticinco (2025).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer el subsidio de transporte para estudiantes de instituciones de educación superior del departamento del Atlántico, por el valor de Seiscientos dos mil cien pesos (\$602.100).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente resolución al Comité Departamental de Seguimiento del Subsidio de Transporte, para lo de su competencia en materia de control, seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación y contra ella no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 07 de Noviembre de 2025.

**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**

Gerente de Capital Social

Departamento del Atlántico

Proyecto: Mario Martínez, abogado externo.

Reviso: Liliana Meza

Aprobó: Annie Ramírez